

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«BJR».
Modelo	Dakar-2 mil.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	10003.
Fabricante	«Construcciones Mecánicas BJR», Algemesi (Valencia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo 4LD 820.
Número	3425852.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
	14,4	2.925	540	268	24	709
	15,7	2.925	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	14,4	2.925	540	268	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,7	2.925	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	14,5	3.000	554	266	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,8	3.000	554	-	15,5	760

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25271 ORDEN de 7 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3260/1988, promovido por doña Amparo Santaolalla González y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3260/1988,

en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Santaolalla González y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cornide Sainz, en nombre y representación de doña Amparo Santaolalla González, don Santiago Bodelón López, don Gonzalo Giménez Martín-Peña, doña Exaltación García Carrillo, doña Angeles Andrés Castañeda, don Carlos de la Calle Martín, doña Pilar Sanz Esteban, don Rafael Mandillo García, don Matías Marrero Cruz, doña Consuelo Franco Gaminde, doña Isabel Piñeiro Miarnau, doña María Freixes Curia, doña María Josefa Fernández de Retana y doña Mercedes Galán Hernández, contra la resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo para el conocimiento y fallo del presente recurso, sin perjuicio de la ulterior prosecución de la vía jurisdiccional ordinaria. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25272 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se establece el modelo de solicitud para el reintegro del Seguro Dotal en desarrollo de la Orden de 6 de septiembre de 1991.

La disposición transitoria sexta de la Orden de 27 de diciembre de 1984, establecía la cancelación de las pólizas vigentes del Seguro Dotal y la obligación de MUNPAL de proceder al reintegro de su importe.

En la Instrucción Segunda de la Orden de 6 de septiembre de 1991 se dispone que para el abono de la dote o capital asegurado será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud, conforme al modelo a establecer.

En el mismo sentido, la Instrucción Séptima de esta última Orden citada facultaba a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para aprobar el modelo de solicitud.

En base a lo expuesto, y haciendo uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección Técnica ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.-Se aprueba el modelo de instancia que figura como anexo de la presente disposición, para la solicitud del reintegro de la dote o capital asegurado del Seguro Dotal.

Segunda.-Todas las solicitudes de reintegro deberán formularse necesariamente en el referido modelo, sin perjuicio de los efectos atribuidos por la Instrucción Quinta de la Orden de 6 de septiembre de 1991 a las solicitudes formuladas con antelación a la publicación de la referida Orden.

Tercera.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director técnico, Fidel Ferreras Alonso.

Sres. Subdirectores generales de Prestaciones, Gestión Administrativa y Régimen Económico y Directores de las Oficinas Provinciales de MUNPAL.

A N E X O

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

MAP

Ministerio para las Administraciones Públicas

SOLICITUD DE REINTEGRO DEL SEGURO DOTAL

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Orden Ministerial de 27 de Diciembre de 1984 (B.O.E. n° 23 del 26-01-85), solicito la devolución del valor acumulado del SEGURO DOTAL que garantiza la POLIZA cuyo original se adjunta, a cuyo efecto hago constar lo siguiente: (ver instrucciones al dorso)

DATOS DEL SOLICITANTE (1) (Si el beneficiario de la póliza es mayor de edad lo solicitará él mismo)

Apellidos y nombre			
Parentesco con el beneficiario (2)			
<input type="checkbox"/> padre		<input type="checkbox"/> el mismo	
<input type="checkbox"/> madre		<input type="checkbox"/> el representante	
N° del D.N.I.		Domicilio (calle o plaza)	
N°	C.P.	Localidad	
Provincia			

DATOS DE LA POLIZA DEL SEGURO DOTAL

N° de Póliza		Apellidos y nombre del Beneficiario	
Lugar de nacimiento	fecha nacimiento	Actúa con Representante (consigne con una x) si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	Importe de la imposición inicial

IMPOSICIONES POSTERIORES (3)

N° imposición	Fecha	Cuantía

..... a de de 199

Mod. 4 80 1 - 30.000 EJEMPLARES

ILMO. SR. DIRECTOR TÉCNICO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL
E/ Londres, n° 60 - 28028 - MADRID

I N S T R U C C I O N E S

- A) La presente instancia se rellenará preferentemente a máquina o a mano con letra de imprenta.
- B) A LA PRESENTE INSTANCIA SE ADJUNTARA NECESARIAMENTE EL ORIGINAL DE LA POLIZA, Y DE LOS SUPLEMENTOS ADICIONALES SI HUBIERA IMPOSICIONES ESPECIALES.
- C) El plazo de presentación de estas solicitudes finaliza el 31 de Diciembre de 1992.

- (1) Si el beneficiario de la póliza de seguro dotal es mayor de edad, el solicitante deberá ser él mismo.

En el caso de que el beneficiario de la póliza sea menor de edad, o mayor incapacitado, la solicitud la efectuará el padre o la madre. En los supuestos de separación o divorcio, lo solicitará quien tenga la custodia del menor.

En el supuesto de que el beneficiario de la póliza sea huérfano absoluto, menor de edad o mayor incapacitado, la solicitud habrá de efectuarla el representante legal o persona a cuyo cargo se encuentre aquél. En el primer caso, deberán aportar el documento acreditativo de dicha representación; en el segundo, bastará con que se aporte certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento y declaración de que el beneficiario se encuentra a su cargo.

- (2) Consignese una cruz en el recuadro que corresponda.
- (3) En el supuesto de que existan «imposiciones posteriores» se rellenará el espacio dedicado a ellas; si el número de las mismas fuese superior al número de líneas destinadas a este fin, se continuará en hoja aparte siguiendo el mismo formato, señalando que se sigue en hoja aparte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25273 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Andalucía, suscrito con fecha 16 de septiembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Antonio Griñán Martínez, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 16 de septiembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José Antonio Griñán Martínez, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias, establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia

de consumo, en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

Clausula general

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

- Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
- La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
- La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
- El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal de consumo

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación